

Aprobación definitiva publicada en el BOPZ de fecha 3 de septiembre de 2007.

Modificaciones: Ninguna

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ALAGÓN

Artículo 1.- Naturaleza

1.- El Consejo Escolar de Alagón es el órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

2.- El Consejo Escolar de Alagón se rige por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, por el Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley de Consejos Escolares, por la Ley 7/1999, de abril, de Administración Local de Aragón, por la legislación vigente en materia de órganos colegiados y por el presente Reglamento.

Artículo 2.- Competencias

1.- El Consejo Escolar de Alagón será consultado preceptivamente por la Administración Educativa, el Consejo Comarcal de la Ribera Alta del Ebro y el Ayuntamiento de Alagón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 44/2003, antes citado, sobre los siguientes asuntos:

- a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares de su ámbito respectivo.
- b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- e) Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios, así como aquellas que en los mismos pudiera delegar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de normas de descentralización y cooperación con las Entidades Locales en materia educativa.
- f) Las acciones que fomentan los valores culturales propios de la localidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del municipio.

2.- El Consejo Escolar de Alagón podrá elevar al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Educación o al Ayuntamiento de Alagón informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo.

3.- El Consejo elaborará, al finalizar el curso escolar, un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio, que será remitido al Consejo Escolar de Aragón y al Ayuntamiento de Alagón.

Artículo 3.- Composición

1.- El Consejo Escolar de Alagón estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

2.- El mandato de los Consejeros tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 4.- El Presidente

1.- El Presidente del Consejo Escolar de Alagón será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento entre los Consejeros del mismo.

2.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
- c) Fijar el orden del día y convocar y presidir las sesiones.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 5.- El Vicepresidente

1.- El Vicepresidente del Consejo será elegido por el Pleno del Consejo, por mayoría simple, entre los Consejeros. Su nombramiento y cese se efectuará por el Presidente, tras la correspondiente decisión del Pleno del Consejo.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y, además, desempeñará las funciones que éste le delegue.

Artículo 6.- El Secretario

1.- Actuará de Secretario del Consejo un Consejero con conocimientos en materia educativa, designado por el Presidente.

2.- El Secretario participará con voz y voto en las reuniones del Consejo y tendrá las siguientes funciones:



- a) Redactar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
- c) Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
- d) Cualesquiera otras que le correspondan conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 7.- Los Consejeros

1.- Los Consejeros del Consejo serán nombrados y cesados por el Pleno del Ayuntamiento.

2.- Serán Consejeros:

a) Cinco profesores, uno de cada uno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio, a propuesta de los profesores de cada centro.

b) Cinco padres o madres, uno de cada uno de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio, a propuesta de las Asociaciones de Padres y Madres de cada centro. En caso de que en los centros del municipio se escolaricen alumnos de municipios que no cuenten con centros propios, se garantizará la representación de los padres o madres de dichos alumnos.

c) Dos alumnos de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio, a propuesta de las Asociaciones de alumnos en función de su representatividad o, en su defecto, de los representantes de los alumnos en los Consejos Escolares de los centros.

d) Dos integrantes del personal de administración y servicios de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio, a propuesta de sus organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad o, en su defecto, de los representantes de dicho personal en los Consejos Escolares de los centros.

e) El Director de un centro público del municipio, designado por el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Educación.

f) El Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue y el Concejal que tenga atribuidas funciones en materia de Educación.

g) Dos representantes de los intereses sociales, sindicales y empresariales del sector, a propuesta de asociaciones, organizaciones o entidades.

3.- Los Consejeros perderán su condición por las siguientes causas:

a) Terminación de su mandato.

b) Incapacidad o fallecimiento.

c) Renuncia.

d) Pérdida de los requisitos que determinaron su designación.

e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de sentencia judicial firme.



f) Revocación del mandato que se les confirió por parte de quien haya efectuado la propuesta de nombramiento.

4.- En caso de que algún Consejero pierda su condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo Consejero será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato del Consejero sustituido.

Artículo 8.- Funcionamiento

1.- El Consejo Escolar de Alagón funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones Específicas.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo y por un número no superior al tercio del número total de Consejeros, elegidos por el Pleno del Consejo, de manera que se asegure la representación de los sectores que lo integran y la presencia del Secretario del Consejo.

3.- Las Comisiones Específicas se crearán por acuerdo del Pleno del Consejo y tendrán por cometido el estudio de las materias que les sean encomendadas, estableciendo su propio funcionamiento, en todo aquello que no haya sido establecido por el Pleno.

Artículo 9.- Competencias de la Comisión Permanente

1.- La Comisión Permanente se reunirá con antelación a las reuniones del Pleno del Consejo para estudiar los asuntos que se sometan al mismo.

2.- Corresponde a la Comisión Permanente encomendar la redacción de los informes que deban ser sometidos al Pleno, distribuir los asuntos entre las diferentes Comisiones Específicas y cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Pleno.

Artículo 10.- Sesiones del Pleno

1.- El Pleno del Consejo deberá celebrar, al menos, dos sesiones durante el curso escolar.

2.- En todo caso, el Pleno deberá ser convocado cuando tenga que emitir informe sobre asuntos que le sean sometidos a consulta y cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 11.- De la convocatoria de las sesiones



1.- El Presidente convocará las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, especificando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.

2.- La convocatoria se realizará por escrito, adjuntando la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.

3.- Las convocatorias de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se realizarán con una antelación de siete días hábiles y, si existieran razones de urgencia, con dos días hábiles de antelación.

Artículo 12.- De la asistencia a las sesiones

1.- El Pleno y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose en todo caso la asistencia del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario.

2.- Si no existiera el citado quórum, el órgano quedará válidamente constituido media hora después, en segunda convocatoria, si están presentes la tercera parte de sus miembros, que deberán representar al menos a un tercio de los grupos con representación en el Consejo, requiriéndose la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

3.- A propuesta del Presidente, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente podrán asistir asesores externos técnicamente cualificados, para asesorar al Consejo en materia de su competencia.

Artículo 13.- De la adopción de acuerdos

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2.- El voto es individual y no delegable. No se aceptará el voto por correo.

3.- Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

4.- La elección de personas se realizará en votación secreta.

Artículo 14.- De las actas

1.- De las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:



- a) Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
- b) Relación de miembros asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y de otras personas citadas en su caso.
- c) Los asuntos que figuren en el orden del día.
- d) Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- e) El texto de los informes, estudios o declaraciones adoptadas.
- f) Las opiniones e intervenciones de los Consejeros, de forma sucinta.

2.- El acta será leída y, en su caso, aprobada en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión.

3.- El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada al libro de Actas del Consejo Escolar Municipal de Alagón.

Artículo 15.- De la elaboración de informes

1.- Los documentos remitidos para ser informados por el Consejo Escolar Municipal, serán enviados a los miembros de la Comisión Permanente, que decidirá acerca de la ponencia, Comisión Específica o Consejeros que deban elaborar el correspondiente proyecto de informe y el plazo en que debe presentarse.

2.- El proyecto de informe aprobado por la Comisión Permanente, junto con las enmiendas presentadas por sus miembros que sean rechazadas y no se retiren, se remitirán a todos los miembros del Consejo al menos tres días hábiles antes de la celebración del Pleno, o un día hábil, en caso de urgencia.

3.- El debate del proyecto de informe en el Pleno se iniciará con la presentación del texto por la persona designada por el Presidente. A continuación, se presentarán las enmiendas, comenzando por las de texto alternativo, que serán sometidas a votación después de cada debate.

4.- El informe resultante será objeto de votación conjunta para acordar su elevación a la entidad correspondiente, con expresión de los votos obtenidos.

Artículo 16.- Del plazo de emisión de informes

1.- Los informes que el Consejo Escolar de Alagón deba emitir en materia de su competencia, deberán comunicarse al solicitante en el plazo máximo de un mes, desde la recepción de la correspondiente solicitud, salvo que en ésta o en la norma aplicable se señale otro plazo distinto.

2.- Cuando la complejidad del informe u otras circunstancias así lo requieran, el Presidente podrá solicitar la ampliación de plazo que considere oportuna.

Artículo 17.- Formulación de propuestas



Las propuestas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de este Reglamento, formulen los Consejeros, deberán ser motivadas y precisas y se presentarán por escrito al Presidente, quien decidirá sobre su tramitación antes de la inclusión en el orden del día de una sesión plenaria.

Disposición Adicional Primera.- Constitución del Consejo Escolar de Alagón

1.- El Consejo deberá constituirse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

2.- Una vez aprobado definitivamente el presente Reglamento, el Ayuntamiento realizará las gestiones oportunas para que, quienes están facultados para ello, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento, formulen las correspondientes propuestas de nombramiento de Consejeros.

3.- El Consejo podrá constituirse válidamente cuando se hayan integrado en él al menos dos tercios de los miembros que lo componen.

4.- Realizado por el Pleno municipal el nombramiento de Consejeros, corresponderá al Alcalde efectuar la convocatoria y presidir la sesión constitutiva del Consejo Escolar Municipal de Alagón.

Disposición Adicional Segunda.- Medios personales y materiales del Consejo Escolar de Alagón

El Ayuntamiento de Alagón pondrá a disposición del Consejo Escolar, en la medida de sus posibilidades, los recursos que precise para el desarrollo de sus funciones.